

ACTA Nro. 35 DE SESIÓN ORDINARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO CELEBRADA EL DÍA VIERNES 07 DE OCTUBRE DEL 2005.

En la ciudad de Portovelo, a los siete días del mes de Octubre del 2005, previa convocatoria, se reúne el Concejo Municipal del Cantón, presidido por el Sr. Alcalde Julio Romero Orellana, Dra. Mercy Moreno de Sarmiento Vicepresidenta del Concejo y los señores Concejales: Rosario Aguilar Fárez, Humberto Aguilar Fajardo, Bolívar Bravo González, Néstor Oswaldo Maldonado, Víctor Marca González, Marcelo Sotomayor Gálvez; y el suscrito Secretario del Concejo; y siendo las 15H35 minutos, por Secretaría se constata el Quórum Reglamentario y el Sr. Alcalde previo el respectivo saludo, instala la presente Sesión Ordinaria dando lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. **Lectura y aprobación de Actas anteriores.**
2. **Análisis y discusión en Segundo debate, del Proyecto de Ordenanza Municipal de Creación del Sistema Cantonal de Protección a la Niñez y Adolescencia del Cantón Portovelo.**
3. **Análisis y discusión en Segundo debate del Proyecto de Ordenanza de Reforma para el funcionamiento de caja chica.**
4. **Venta de terrenos municipales con autorización del Concejo.**

Conocido el contenido del Orden del Día, el Sr. Alcalde lo puso a consideración de la Sala para su aprobación.- El mismo que luego de ser analizado por el Concejo, fue aprobado por unanimidad.

Seguido el Sr. Alcalde dispone que por Secretaría se de lectura al primer punto del Orden del Día para su desarrollo.

**1.- Lectura y aprobación de Actas anteriores.**

Luego de la lectura de Actas anteriores, el Sr. Alcalde pone a consideración del Concejo la lectura del Acta Nro. 33, para su respectiva aprobación.- Acto seguido, solicito la palabra el Sr. Concejel Marcelo Sotomayor y previo el saludo respectivo a la Sala, por intermedio del Sr. Alcalde se dirigió al Sr. Secretario para que se realice algunas observaciones o correcciones en el Acta Nro. 33, y Moción para que las mismas sean incorporadas a la misma Acta, la Moción recibe el apoyo unánime de toda la Sala, por lo tanto el Sr. Secretario certifica que queda establecida tal resolución; quedando pendiente la aprobación del Acta Nro. 33.

A continuación el Sr. Alcalde autoriza al Sr. Secretario para que se continúe con el desarrollo de la Sesión con la lectura del siguiente punto.

2. **Análisis y discusión en Segundo debate, del Proyecto de Ordenanza Municipal de Creación del Sistema Cantonal de Protección a la Niñez y Adolescencia del Cantón Portovelo.**

Para el desarrollo del presente punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde, solicita al Sr. Asesor Jurídico dar a conocer explicaciones respectivas del presente Proyecto de Ordenanza, el mismo que solicita a los señores Concejales algunas sugerencias para incluir o cambiar algunas normas en el proyecto.

Luego el Sr. Concejal Marcelo Sotomayor, sugiere que la Sala analice en debate artículo por artículo del proyecto; idea que es acogida por unanimidad del Concejo.

**ESTUDIO Y ANÁLISIS:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO, DICTA LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PORTOVELO.**

**POR LA SIGUIENTE:**

**“ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN PORTOVELO”.**

Art.1.-El sistema Cantonal de Protección Integral de la niñez y Adolescencia de Portovelo está Conformado por los siguientes Organismos:

- a).- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia,
- b).- La Junta Cantonal de Protección de derechos; y,
- c).- Las defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, así como los servicios y beneficios que brinda, será dentro de la jurisdicción del cantón Portovelo y sus áreas de influencia, parroquias, barrios y comunidades.

Del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art.3.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Portovelo, es un Organismo del Gobierno Municipal, encargado de la definición, planificación y control de políticas de: Protección integral; integral, social, educativa y otros derechos contemplados en la Ley. Por lo tanto su objetivo primordial es de proteger, asegurar y garantizar los derechos de la Niñez y de la Adolescencia de Portovelo, consagrados en la Constitución Política del Ecuador, la Convención de los derechos del Niño, y demás normas e instrumentos nacionales e internacionales en vigencia.

Art. 4.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Portovelo, es un ente público dependiente del Gobierno Municipal de Portovelo, de carácter deliberatorio, consultivo, controlador, de coordinación interinstitucional y cooperación pública y privada, que lidera la protección integral de la niñez y adolescencia.

Art. 5.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia está integrado proporcionalmente por delegados debidamente acreditados de instituciones públicas, estatales y de organizaciones e instituciones de carácter privado y comunitarias, que se encuentran trabajando por la niñez y la adolescencia y que estén legalmente constituidas.

Art. 6.- Los delegados serán nominados democráticamente en cada una de las instancias a los que representen, utilizando el mecanismo que a ellos corresponda y una vez elegidos presentar su nomina al municipio para conformar el Consejo Cantonal. Duraran en sus funciones tres años.

Art. 7.- El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Portovelo, estará integrado por cinco delegados, distribuidos de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su delegado.
2. Dos delegados de Instituciones públicas estatales.
3. Dos delegados de Organizaciones no Gubernamentales o comunitarias.

Art. 8.- Todas las Instituciones públicas del Cantón debidamente legalizadas serán convocadas por el Alcalde del cantón para que democráticamente elijan a sus delegados. De igual manera y en día diferente serán convocados las organizaciones no Gubernamentales o Comunitarias para que nombren a su delegados al Consejo Cantonal.

Art. 9.- Una vez nombrados los delegados para conformar el Comité cantonal, serán convocados por el Alcalde a estos para nombrar el Directorio que estará integrado de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo y dos Vocales.

Art. 10.- La dirección del Consejo está a cargo del Presidente y la administración a cargo del Secretario Ejecutivo.

Art.11.- El Secretario Ejecutivo ejercerá las funciones de ejecutar, monitorear y dar seguimiento a las resoluciones del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. Además se encargará de la coordinación intra e interinstitucional, además cumplirá las funciones de Secretario del Consejo de la Niñez y Adolescencia; presentará planes, proyectos y propuesta anualmente que serán aprobados por el Consejo Cantonal.

Art. 12.- Funciones.- Corresponde al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

- a).- Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b).- Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c).- Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d).- Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la Niñez y Adolescencia;
- e).- Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la Niñez y la Adolescencia en el ámbito local; elaborar los que corresponde a su jurisdicción; y, colaborar con la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f).- Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los Organismos Internacionales Públicos o Privados que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia en su jurisdicción;
- g).- Evaluar la aplicación de la Política Nacional y Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional;
- h).- Elaborar y proponer su reglamento interno, normas e instructivos para la aprobación por el Gobierno Municipal del Cantón; y,

- i).- Impulsar el fortalecimiento de cada instancia y sector dedicado a la Niñez y Adolescencia, en base a la racionalización, recomendando la reorientación de recursos que se superpongan, hacia los sectores menos atendidos.
- j).- Las demás que señale la Ley.

Art. 13. los Objetivos del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia son:

- a).- Intervención como instancia gestora de la Organización y coordinación de los diversos sectores e instituciones que se dedican a la atención y cuidado de niños, niñas y adolescentes.
- b).- Impulsar el fortalecimiento del deporte, la cultura, el arte, el folklore y más costumbres del país y la localidad.
- c).- Procurar la optimización de los recursos asignados a la atención y cuidado de la Niñez y Adolescencia del Cantón Portovelo.
- d).- Gestionar la consecución de recursos económicos, y/o técnicos, tecnológicos y materiales para el mejoramiento de la atención y cuidado de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- e).- Capacitar, promocionar, difundir y sensibilizar a las instancias involucradas. Y a la ciudadanía sobre los derechos de la Niñez y Adolescencia.

Art. 14. El Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Portovelo, coordinará su accionar con la Junta Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia y cumplirá con todas las leyes, reglamentos y normas que se relacionan con la atención, cuidado y protección de los Niños, Niñas y Adolescentes.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 15. Las Juntas cantorales de protección de derechos, son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa.

Art. 16.- Por esta única ocasión para la conformación del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Portovelo, se designará una Comisión Electoral Especial integrada por tres delegados del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo y dos delegados del Comité de Gestión Local por los derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón. La comisión se encargará del proceso electoral procediendo al Registro e inscripción de las Instituciones públicas y privadas relacionadas con este menester y tendrá vigencia hasta la posesión de cada uno de los delegados principales y suplentes que conformarán el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, ante el Concejo en pleno del Gobierno Municipal.

Art.17. Las resoluciones que tome el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, podrán ser susceptibles de apelación para ante el Concejo Municipal en pleno.

Art. 18. Naturaleza Jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de Nivel Operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Portovelo. Tendrán financiamiento contemplado en el presupuesto municipal de cada año funcional.

Art. 19. Funciones de las Juntas Cantonales de protección de derechos son:

- a).- Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de los niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del cantón Portovelo; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b).- Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c).- Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d).- Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y de sus funcionarios;
- e).- Llevar el registro de las respectivas familias de niños niñas y adolescentes o adultos del Cantón Portovelo, que hubieren recibido medidas de protección del Municipio;
- f).- Denunciar ante las Autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g).- Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h).- Las demás que señale la Ley.

Procurar con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la Ley.

Art. 20. La Junta Cantonal de Protección de derechos, estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de entre candidatos que acrediten formación técnica para cumplir con las responsabilidades propias de los cargos propuestos por la Sociedad Civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

El reglamento que dicte el Presidente de la República a pedido del Consejo Nacional, de los demás requisitos se establecerá, que deben reunirse para ser miembros de estas juntas, las inhabilidades e incompatibilidades y los procedimientos para proponerlos y elegirlos.

#### De las defensorías comunitarias de la Niñez y Adolescencia.

Art. 21. Las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia, son formas de organización de la Comunidad, en las parroquias barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia. Podrán intervenir en caso de violación de los derechos de la Niñez y Adolescencia y ejercer las Acciones administrativas y Judiciales que estén a su alcance. Coordinarán su acción la Defensoría del Pueblo.

#### Del Presupuesto.

Art. 22. El presupuesto de los organismos regulados en la presente ordenanza, estará compuesto de la siguiente forma:

1. Por los valores asignados dentro del presupuesto General del Municipio;
2. Por los valores recibidos en calidad de donaciones o legados, mediante beneficio de inventario;

3. Por aportes o asignaciones recibidas de organismos sin finalidad de lucro u ONGS y por entes públicos del Estado, para metas específicas o finalidades perseguidas por los organismos regulados en la presente ordenanza; y,
4. En fin, todo otro aporte económico que legalmente se asigne, a favor de los organismos mencionados en esta ordenanza y en beneficio de la Niñez y Adolescencia.

**DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 23. Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente Ordenanza será resuelto por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia por mayoría de votos o por las Juntas Cantonal de Protección de Derechos según el caso.

Art. 24. La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por el Consejo Municipal de Portovelo y puesto el ejecútese por el Sr. Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25. Quedan derogadas todas las ordenanzas o disposiciones que se opongan a la presente.

Portovelo, 11 Octubre de 2005.

Sr. Julio Romero Orellana  
ALCALDE DEL CANTÓN PORTOVELO.

Dr. Efraín Maldonado Torres  
SECRETARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO.

**C E R T I F I C A:** Que la presente Ordenanza para la creación y conformación del Sistema Cantonal de Protección a la Niñez y Adolescencia de Portovelo, fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias del Concejo, en los días Viernes 30 de Septiembre y 07 de Octubre del 2005, en primer y segundo debate respectivamente.

Dr. Efraín Maldonado Torres  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVELO.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 72, numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza y dispongo que se prosiga el trámite, previo su promulgación en el Registro Oficial.

Sr. Julio Romero Orellana  
ALCALDE DEL CANTÓN PORTOVELO.

Promulgó y firmó el decreto que antecede el Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Municipal de Portovelo, a los 12 días del mes de Octubre del dos mil cinco.-  
Lo CERTIFICO.- El Secretario .

Dr. Efraín Maldonado Torres.  
SECRETARIO DEL CONCEJO

A continuación, el Sr. Alcalde autoriza al Sr. Secretario del Concejo pasar al siguiente punto del Orden del Día..

**3. Análisis y discusión en Segundo debate del Proyecto de Ordenanza de Reforma para el funcionamiento de caja chica.**

Para el debate del presente proyecto, el Sr. Alcalde pone a consideración de la Sala, el respectivo análisis para el debate; y seguidamente se procede:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVELO**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, las Normas Teóricas de Control Interno y más disposiciones que regulan los gastos de las Instituciones Públicas, determinan la necesidad de establecer reglamentaciones que optimicen el uso y manejo de los Recursos Financieros:

Que es necesario disponer de los valores en efectivo en la cantidad y oportunidad de vida para satisfacer las necesidades de menor cuantía conforme la demanda y exigencias de una buena administración municipal.

Que los recursos para esta clase de ingresos requieren de una reglamentación que, sujetándose a las leyes vigentes, permita una ágil y oportuna atención a las necesidades, así como un adecuado control.

En ejercicio de las atribuciones que le corresponden.

**EXPIDE:**

La siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DE LOS FONDOS DE CAJA CHICA.**

Art. 1.- Caja chica.- Se establece el fondo de caja chica, por la cantidad equivalente a \$ 300,00 trescientos dólares americanos, a la fecha del ingreso.

El Secretario (a). De la Comisaría Municipal administrará estos fondos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y de acuerdo con la Normas Técnica de Control Interno; y, será Nombrado por el Concejo Municipal.

Art. 2.- Utilización.- El fondo de caja chica podrá ser utilizado solamente para atender pagos aplicados a los costos de los siguientes servicios, en beneficio de la Municipalidad.

- Pasajes locales y provinciales;
- Vehículos de alquiler;
- Difusión, información y publicidad;
- Suministros y materiales;
- Útiles de oficina;

- Materiales de imprenta, reproducción y fotografía;
- Adquisición de publicaciones;
- Útiles de aseo y limpieza;
- Herramientas;
- Repuestos para vehículos y maquinaria;
- Otros servicios generales.

Art. 3.- Valor Máximo.-El valor máximo permitido que se puede pagar con cargo a los fondos de Caja Chica, es de \$15 dólares en cada oportunidad, siempre y cuando sea imperioso y prioritario el gasto; en caso Contrario, el pago se hará mediante el cheque correspondiente; contra la cuenta oficial de la municipalidad, girado a nombre del beneficiario.

Art. 4.- Reposición del fondo.- “Una vez que los fondos de caja chica hayan sido utilizados en un 50%, el Sr. (a). Secretaria de la Comisaría Municipal, como custodio responsable de su manejo, presentará los comprobantes de los gastos con un resumen de los mismos al Director Financiero”, para el trámite de reposición que se efectivizará dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la de la presentación de los documentos justificativos de los gastos realizados, mediante cheque oficial a nombre del custodio.

Art. 5.- Documentación Justificativa.- Los documentos que sustenten el desembolso contendrán lo siguiente:

- a).- Nombre y apellidos, Razón Social o nombre Comercial del Beneficiario, con el número de su cédula de Identidad o ciudadanía, número de Registro único de Contribuyente, si tuviere;
- b).-Detalle de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos, en general del objeto del gasto;
- c).- Precio unitario y total de los bienes o de los servicios;
- d).- La firma del beneficiario y su sello, en caso de haber; y,
- e) Lugar y fecha en que se efectúa el pago.

Art. 6.- Las facturas y recibos.- Las facturas o recibos de pago serán extendidas por el beneficiario del pago, en sus propios formularios o en los que puede proporcionar la municipalidad. En todo caso, dichas facturas o recibos se agregarán a los comprobantes de egreso correspondientes, que tendrán numeración corrida, de conformidad con lo que establece en la Ley, los reglamentos y las normas Técnicas de Control Interno.

Art. 7.- Autorización de pago.- Los pagos con cargo a losa fondos de caja chica serán autorizados por el Alcalde del Cantón a pedido del Director o jefe de la Unidad Administrativa, que hubiere recibido los bienes o los servicios.

Art. 8.- Prohibición.- Es estrictamente prohibida la utilización de los fondos de Caja chica en gastos que no constan expresamente autorizados en este Reglamento. Por la infracción a esta prohibición será responsable personal y pecuniariamente el custodio, por el monto total del gasto y de los perjuicios que cause a la municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que puedan serle impuestas, conforme a la Ley.

Art. 9.- El fondo de caja chica, podrá ser incrementado, disminuido liquidado, previa autorización del Concejo y debidamente justificado.

Art. 10.- La presente reforma entrará en vigencia luego de la aprobación por el Concejo y sancionada por el Alcalde. Sin perjuicio de su publicación por la prensa en un diario de la provincia.

Acto seguido el Sr. Bolívar Bravo González, lanza a Moción para que la presente reforma a la ordenanza que reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de Caja Chica Municipal, sea considerada aprobada en Segundo y definitivo debate; La Moción recibe el apoyo de la Sra. Concejal María del Rosario Aguilar.

Establecida la presente Moción, el Sr. Alcalde somete a consideración del Concejo el contenido para su respectiva aprobación. Estableciéndose luego por Secretaría, que existe apoyo total de la Sala, en número de 7 señores Concejales, a favor de la Moción.- Por lo cual, se aprueba por unanimidad del Concejo en Segundo y definitivo debate el presente proyecto de Reforma de Ordenanza, que reglamenta el manejo custodia, registro y control de los fondos de Caja Chica Municipal del Gobierno Municipal de Portovelo.

La presente Reforma de Ordenanza, que Reglamenta el manejo, custodia, registro y control de los fondos de Caja Chica Municipal, es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, en dos debates de los días 15 de Septiembre y el 07 de Octubre del 2005, respectivamente.

Portovelo, 14 de Octubre de 2005.

Sr. Julio Romero Orellana  
ALCALDE DEL CANTÓN PORTOVELO

Dr. Efraín Maldonado Torres  
SECRETARIO DEL CONCEJO

C E R T I F I C O. Que la presente Reforma de Ordenanza que reglamenta el manejo custodia, registro y control de los fondos de Caja Chica, del Gobierno Municipal del Cantón Portovelo, fue discutida y aprobada en Sesiones Ordinarias del Concejo, en los días Jueves 15 de Septiembre y Viernes 07 de Octubre del 2005, en primer y segundo debate respectivamente.

Dr. Efraín Maldonado Torres  
SECRETARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVELO.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 72, numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Reforma de Ordenanza y dispongo que se prosiga el trámite, previo su promulgación en el Registro Oficial.

Sr. Julio Romero Orellana  
ALCALDE DEL CANTÓN Portovelo.

Promulgó y firmó el decreto que ANTECEDE AL Sr. Julio Romero Orellana, Alcalde del Gobierno Municipal de Portovelo, a los 14 días del mes de Octubre del dos mil cinco.- lo CERTIFICO.- El Secretario.

Dr. Efraín Maldonado Torres  
SECRETARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PORTOVELO.

A continuación el Sr. Alcalde autoriza al Sr. Secretario, pasar al siguiente punto del Orden del Día.

#### **4. Venta de terrenos Municipales con autorización del Concejo.**

Procediendo en el presente punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde autoriza al Sr. Secretario del Concejo dar lectura a las peticiones de los señores interesados.

**Primera petición.-** Del Sr. TEODOMIRO ROBERTO TITUANA AGUIRRE, luego de haber dado lectura a la petición y los respectivos informes, del Dpt. de OO.PP. MM., Jurídico; y por tratarse de un área muy extensa, que presenta dudas, el Concejo Resuelve: que se le solicite al peticionario como requisito para la venta, una DECLARACIÓN JURAMENTADA, manifestando ser poseionario legítimo de la extensión de terreno que solicita la venta.

**Segunda petición.-** Del Sr. JOSÉ ORLANDO ROMERO, luego de haber dado lectura a la petición y los respectivos informes, del Dpt. de OO.PP. MM., Jurídico; y por cumplir con todos los requisitos exigidos por la Municipalidad hasta la presente fecha, el Concejo Resuelve: Aprobar la venta del terreno solicitado.

**Tercera petición.-** Del Sr. MANUEL AUGUSTO ESPINOZA OCHOA, luego de haber dado lectura a la petición y los respectivos informes, del Dpt. de OO.PP. MM., Jurídico; se comprueba que, falta información técnica, por lo tanto el Concejo Resuelve: Que se amplíe el informe técnico; y, la venta del terreno solicitado, por el momento no se autoriza.

**Cuarta petición.-** De la Sra. ROSA ELVIRA APOLO ENCALADA, luego de haber dado lectura a la petición y los respectivos informes, del Dpt. de OO.PP. MM., Jurídico; se constata que el terreno se encuentra ubicado en la Plazoleta Central de la Ciudad; y Según el Informe Jurídico sostiene lo siguiente: "De conformidad a lo dispuesto en el Art. 261 de la LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL, los bienes municipales pueden dividirse en bienes de dominio privado y bienes de dominio público. El Art. siguiente determina cuáles son los bienes de dominio público, indicando que estos son inalienables, inembargables. En consecuencia no tendrá valor alguno los actos, pactos o sentencias que se realicen sobre estos bienes".

"El segundo inciso del Art. 63 de la misma Ley señala cuales son esta clase de bienes indicando que, el literal b) dice: " LAS PLAZAS, PARQUES, EGIDOS Y DEMÁS ESPACIOS DESTINADOS A LA RECREACIÓN U ORNATO PÚBLICO".

"Por lo expuesto Sr. Alcalde y Señores Concejales es mi criterio que no procede la venta por ser un bien destinado a un espacio de uso público, tal y conforme lo señala la Ley".

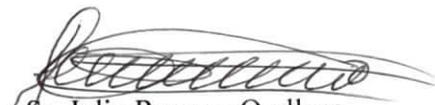
Por los antecedentes expuestos, el Concejo Resuelve: No dar en venta el terreno solicitado.

**Quinta petición.-** De la Sra. MARIANA ESPINOZA LUNA CRESPO, luego de dar lectura a la petición, y los respectivos informes, del Dpt. de OO. PP. MM., y jurídico, se comprueba que el informe técnico es muy antiguo y escueto, debiéndolo actualizar con más información, por tal antecedente, el Concejo Resuelve: Que por el momento no autoriza la venta.

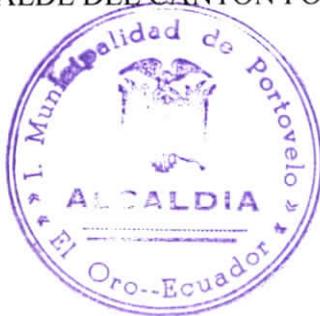
**Sexta petición.-** Del Sr. ÁNGEL DE JESÚS NEGRON OCHOA, luego de dar lectura a la petición, y los respectivos informes, del Dpt. de OO. PP. MM., y jurídico, se comprueba que el informe técnico debe ampliarse, y el Concejo Resuelve: que el peticionario adjunte Una Declaración Juramentada en el sentido que es legítimo tenedor de conformidad a la Ley; y, que por tal antecedente, no se autoriza la venta del terreno solicitado.

Luego de agotado el presente punto de venta de terrenos municipales, el Cconcejo por **Unanimidad Resuelve:** Que a partir de la presente fecha 07 de Octubre del 2005, todos los peticionarios de compra de terrenos municipales, deben adjuntar a la petición, a más de los requisitos ya exigidos, una Declaración Juramentada de Bienes, en el sentido de que son Legítimos Posesionarios, de conformidad con la Ley.

Habiendo agotado el Orden del Día, siendo las 20horas, el Sr. Alcalde clausura la presente Sesión Ordinaria, firmando el Acta con el Sr. Secretario que CERTIFICA:



Sr. Julio Romero Orellana  
ALCALDE DEL CANTÓN PORTOVELO



Dr. Efraín Maldonado Torres  
SECRETARIO DEL CONCEJO

